

CÁMARA DE RE CAMARA DE RE COMISIÓN SEGUINDA

Nombre: Horagolila Danchez

Fecha: 30-10-83 Hora: 3:12 PM

Radicado: 47-7

Radicado No. 20232000003861 Oficio No. DVGN-2000-26/10/2023 Página 1 de 7

Bogotá, D.C.

Respetada
CARMÉN SUSANA ARIAS PERDOMO

Subsecretaria

Congreso de la República - Comisión Segunda, de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional Calle 10no. 7-50, Capitolio Nacional —

Comision.segunda@camara.gov.co - Debates.comisionsegunda@camara.gov.co - Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información. Orfeo 20231000008485

Cordial Saludo. En atención al requerimiento de información formulado con relación a las acciones de la Fiscalía General de la Nación respecto de la problemática migratoria a través del denominado "tapón del Darién", para las gestiones propias de su entidad muy respetuosamente me permito precisarle lo siguiente:

Es necesario precisar que la Fiscalía General de la Nación es una institución que hace parte de la Rama Judicial del Poder Público, cuya misión constitucional consiste en investigar y esclarecer los hechos que revisten las características de delitos y en el ejercicio de la acción penal. En el desempeño de esta función, además de sujetarse al imperio de la Constitución y de la ley, la Fiscalía, desde el punto de vista juridico, solo está sometida al control de los jueces de la República. En tal sentido, no es un órgano gubernamental o administrativo susceptible de control político parlamentario¹. Por consiguiente, al no tratarse de una institución obligada a rendir información en virtud de ese tipo de control, no le resulta aplicable el artículo 249 de la Ley 5a de 1992, sin perjuicio de la obligación de observar la normativa general que regula el



¹ Al respecto: Corte Constitucional, sentencia C-386 de 1996.







Radicado No. 20232000003861 Oficio No. DVGN-2000-26/10/2023 Página 2 de 7

derecho fundamental de petición².

Se insiste que la Fiscalía General de la Nación tiene la obligación de adelantar el ejercicio de la acción penal e investigar los hechos que puedan revestir las características de un delito que lleguen a su conocimiento³ y que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 906 de 2004, los hechos podrán ser conocidos de oficio o por medio de una denuncia, por una petición especial, por una querella o cualquier otro medio⁴.

Aunado a ello debe resaltarse que el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, dispone que: "Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente."

En tal perspectiva el Código Penal Colombiano dispone como una conducta ilícita que lesiona la autonomía de las personas, el tráfico de migrantes, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 188. DEL TRÁFICO DE MIGRANTES. El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucrarse o cualquier otro provecho para si o otra persona, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y una multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria.

Siendo, así las cosas, actualmente la Fiscalía General de la Nación cuenta con una

legalidad por parte del juez de control de garantías.

Cuando se autorice la conversión de la acción penal pública a privada, y entre tanto esta perdure, la investigación y la acusación corresponderán al acusador privado en los términos de este código.



En la calle y en los territorios

² Esta posición está respaldada, además, en la Directiva 0001 del 3 de enero de 2022, de la Fiscalia General de la Nación, "por la cual se establecen lineamientos en materia de derechos de petición y acceso a la información". Cfr.: Lineamiento 14, "Solicitudes de Congresistas".

³ Constitución Política de Colombia, artículo 250.

⁴ Ley 906 de 2004. Artículo 66: TITULARIDAD Y OBLIGATORIEDAD. El Estado, por intermedio de la Fiscalia General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código.

No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de la política criminal del luez de control de grantilas.





Radicado No. 20232000003861 Oficio No. DVGN-2000-26/10/2023 Página 3 de 7

estrategia específica para abordar el fenómeno criminal de tráfico de migrantes⁵, para la cual ha dispuesto de un grupo de Fiscales de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos quienes están encargados de adelantar una investigación y judicialización analítica, estructural y sostenida del tráfico de migrantes, con la articulación permanente de las demás dependencias de la Entidad. Mediante la Resolución 0-0261del 29 de marzo de 2022, el Fiscal General de la Nación creó la Estrategia para la atención de los fenómenos criminales de trata de personas y tráfico de migrantes y sus delitos asociados o conexos. En la Resolución, se organizan todos los recursos institucionales de la Entidad para que estos delitos, que lesionan gravemente la dignidad de las personas, sean atendidos con la diligencia necesaria que requiere esos fenómenos criminales.

Para lo anterior, se ha distribuido el conocimiento de los hechos entre la Delegada para la Seguridad Territorial, cuando se circunscriban hechos exclusivamente internos y, frente a aquellos casos que se refieran a un delito trasnacional, la Delegada Contra la Criminalidad Organizada, específicamente, mediante la creación de un Grupo de Trabajo en la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos. Todo esto, bajo los ejes rectores de itinerancia, concentración de actividades investigativas y articulación, que conlleva la disponibilidad de fiscales regionales en zonas estratégicas del país, de manera coordinada con dicho Grupo de Trabajo.

La estrategia, además, prevé diferentes medidas tendientes a concentrar la carga e información del fenómeno criminal, con el objetivo de realizar una aproximación analítica y estructural desde la cual sea posible incidir de una manera más profunda en el delito. El objetivo con esto es caracterizar las organizaciones criminales, la georreferenciación del área de influencia de estas, cómo se encuentran compuestas las redes ilícitas de blanqueo de capitales provenientes del delito, así como la identificación de sus formas de financiación y la persecución de sus bienes. Todo esto es necesario para que la investigación y el ejercicio de la acción penal realmente impacten las estructuras dedicadas a la trata de personas y el tráfico de migrantes

Teniendo en cuenta que el fenómeno criminal del tráfico de migrantes corresponde a una situación regional que excede el territorio Colombiano los diferentes ministerios

⁵ Fenómeno criminal entendido como una problemàtica delictiva de orden general y dinámico, que puede implicar la comisión de varios tipos penales y que puede involucrar actividades lícitas que se aprovechan de medios legales. Fiscalía General de la Nación. [En línea] https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/CHP_Cartilla5_AF_Digital1.pdf







Radicado No. 20232000003861 Oficio No. DVGN-2000-26/10/2023 Página 4 de 7

públicos y Fiscalías, en el marco de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos - AIAMP, se han comprometido a profundizar los resultados de la colaboración en la materia, con el objetivo de afectar a las organizaciones criminales que participan de este delito.

Muestra de ellos se encuentran en las Declaraciones conjuntas para el combate al crimen organizado en contexto del flujo migratorio, que se detallan a continuación:

- Declaración de Panamá del 30 de agosto de 20216
- Declaración de Cartagena de Indias del 21 y 22 de octubre de 20217
- Declaración de Antigua del 24 y 25 de febrero de 20228

Es necesario resaltar que, en el marco de la AlAMP, hoy presidida por el señor Fiscal General de la Nación de Colombia, se han dado pasos para lograr mejorar los procesos de investigación y de judicialización de la criminalidad organizada asociada a esta forma de delito, entre lo que se puede destacar:

- Creación de una Hoja de ruta de Actos Urgentes para la investigación y judicialización del tráfico de migrantes de la región.
- > Creación de una Hoja de Ruta para el desarrollo de investigaciones estructurales en materia de tráfico de migrantes para la región
- Se propuso la creación y uso del Tablero de Gestión y Censo de la Región del tráfico de migrantes, a través de la REDTRAM de la AIAMP

Todo lo anterior, pretende que se logre una cooperación judicial más efectiva en el marco de las competencias propias de los mínisterios públicos y fiscalías para contribuir en la investigación y judicialización del fenómeno criminal.

Hecha las precisiones anteriores, puede señalarse que la Fiscalía General de la Nación ha implementado un tablero de control del fenómeno criminal, donde se registran datos de relevancia para la toma de decisiones. De acuerdo con él. Se puede señalar que 18 de octubre de 2023, se han podido identificar 1249 personas

Bentre los Ministerios Públicos y Fiscalias que acogieron la Declaración se hallan los de: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Panama, Paraguay, Perú, y Uruguay



^{.6} Entre los Ministerios Públicos y Fiscalías que acogieron la Declaración se hallan los de; Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala, Panamá.

⁷ Entre los Ministerios Públicos y Fiscalias que acogleron la Declaración se hallan los de: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Uruguay.





Radicado No. 20232000003861 Oficio No. DVGN-2000-26/10/2023 Página 5 de 7

indiciadas, se registran 615 procesos, se cuenta con 470 personas imputadas, se ha impuesto 243 medidas privativas de la libertad a solicitud de la Fiscalía General, entre otros datos de relevancia para afrontar en la investigación y judicialización el fenómeno criminal.

Como resultados puntuales que pueden asociarse al territorio del tapón del Darién, podemos destacar que mediante la Resolución 0-261 del 29 de marzo de 2022, se han logrado en poco tiempo los siguientes:

- Entre el 13 y 16 de septiembre de 2023, se logró la captura de 10 miembros de una organización criminal dedicada al tráfico de migrantes, quienes los recibían en la frontera con Ecuador para trasladarlos de manera irregular por varias zonas del país, pasando por Cali, Bogotá, Medellín, con destino a Necocli. Una vez en el golfo de Urabá, los migrantes eran enviados a través del Tapón del Darién, para luego desplazarse por Centro América con destino final los Estados Unidos de América.
- ➢ El 23 de mayo de 2023, con información y en coordinaciones con el Servicio de Seguridad Diplomático de los EE. UU. DSS, se desarticuló a una red criminal dedicada al tráfico de migrantes. Se trataba de una empresa criminal que contactaba ciudadanos extranjeros, les brindaba transporte y toda la logística necesaria para garantizar su salida ilegal hacia Centroamérica. Los 11 miembros capturados fueron imputados de los delitos de tráfico de migrantes y concierto para delinquir.

Esta organización utilizaba como rutas para trasportar a los migrantes las siguientes:

- ✓ Ipiales (Nariño) Necoclí (Antioquía) Panamá.
- ✓ Ipiales (Nariño) Medellin (Antioquia) San Andrés Islas Nicaragua.
- ➢ El 24 de mayo de 2023, en operativo interinstitucional, Migración Colombia y el Cuerpo Técnico de Investigación CTI, se realizan cuatro (4) allanamientos en Bucaramanga, Villavicencio y Bogotá, con resultados de cuatro (4) capturas, por los delitos de Concierto para delinquir y tráfico de migrantes, dentro de una investigación a una organización que conducia a los migrantes hacia Panamá, a través del Tapón del Darién.
- El 01 de diciembre de 2022, con información aportada por el Departamento de Seguridad Diplomático de los EE. UU. – DSS, y la DIJIN de la Policía Nacional







Radicado No. 20232000003861 Oficio No. DVGN-2000-26/10/2023 Página 6 de 7

se capturó a los miembros de una organización que ofrecía servicios para alterar los perfiles socioeconómicos con fundamentos en documentos falsos, con el objetivo de solicitar la visa a los EE. UU. Fueron capturados 11 personas señaladas de ser integrantes de esta estructura.

- Operación Poseidón: Mediante ordenes fueron capturas 8 personas por el delito de tráfico de migrantes, quienes operaban en el corregimiento de Capurganá, en el municipio de Acandi, del departamento de Chocó. Los migrantes a cambio de un valor eran alojados y luego trasportados en las noches de manera fluvial para evadir los controles de las autoridades.
- ➤ En agosto de 2022⁹, Mediante órdenes fueron capturadas 4 personas que participaban del tráfico ilícito de migrantes desde la frontera con Ecuador, rumbo al tapón del Darién, para llegar a Panamá y continuar hacia el norte del continente americano. En este caso, los migrantes eran trasportados por el territorio nacional en ambulancias con el objetivo de evadir los controles de las autoridades.

Como complemento de lo anterior, en el curso de la presente administración, en el marco de la estrategia contra las finanzas criminales se han reportado la imposición de medidas cautelares de extinción del derecho de dominio por un valor cercano a a la suma de \$74.970,000,000 COPS.

Como complemento de lo anterior, es importante señalar que con ocasión de la alerta temprana Binacional Panamá – Colombia del 12 de abril de 2023, la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos abrió una investigación que tiene como objetivo concentrar esfuerzos investigativos en los departamentos de Antioquía y Chocó; esto con el objetivo de escalar en la individualización de los actores criminales de la zona fronteriza en el Darién, como lo es el Grupo Armado Organizado Clan del Golfo.

En los anteriores términos se responde a su solicitud en el marco permitido por los términos de los artículos 212B y 345.4 de la Ley 906 de 2004¹⁰ y la sentencia C-559

¹⁰ Ley 906 de 2004, Artículo 212B. "Reserva de la actuación penal. La indagación será reservada. En todo caso, la Fiscalla podrá revelar información sobre la ectuación por motivos de interós general", Artículo 345. "Restricciones el descubrimiento de prueba. Las partes no podrán ser obligadas a descubrir (...) 4. Información cuyo descubrimiento genere un perjuicio notable para investigaciones en curso o posteriores".



⁹ Nunc. 523566000512202000006, Operación ambulance emuggling





Radicado No. 20232000003861 Oficio No. DVGN-2000-26/10/2023 Página 7 de 7

de 2019 de la Corte Constitucional¹¹.

Atentamente

MERNÁN SÁNTIAGO ANDRADE VALENCIA

Fiscal delegado ante los Jueces del Circuito Especializado (e).

Vicefiscalía General de la Nación

Orleo: 20231000008485 Proyactó: Hemán Santiago Andrade Valencia — FDAJCE (e) Révisó: Farith Perez. Quintero ~ FDATD 26/10/2023

¹¹ Que declaró exequible el artículo 212 B de la Ley 908 de 2004 "bajo el entendido de que la restricción a que alude podrá aplicarse unicamente en los casos en que se tenga noticia de un acto delictivo cometido por los Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizados (...)".

